

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Puertos.—El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista una esposicion de la Diputacion provincial de las islas Baleares, solicitando la creacion de una Junta que tenga á su cargo todo lo relativo á las obras de mejora del puerto de Palma con arreglo á las bases que acompaña para la constitucion y atribuciones de la misma, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza la creacion de una Junta especial en Palma de Mallorca, que se denominará de las Obras del Puerto, funcionará bajo la Presidencia del gobernador de la provincia y se compondrá de un individuo de la Diputacion, otro del Ayuntamiento, otro de la Seccion de Comercio, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dos comerciantes, dos navieros, dos propietarios; y por último, del comandante de Marina é ingeniero de Caminos, gefe de la provincia.

Art. 2.º Los individuos de la Diputacion, Ayuntamiento y Junta de Comercio serán libremente elegidos por dichas Corporaciones, y sus cargos durarán el tiempo que pertenezcan á las mismas, renovándose despues en igual forma. Los comerciantes, navieros y propietarios serán elegidos tambien libremente por los cincuenta primeros contribuyentes que cada una de estas clases tenga en Palma, y su mandato durará tres años. Si alguna de las clases mencionadas dejara de elegir en el plazo de un mes los miembros de la Junta que le corresponden, hará la designacion el gobernador de la provincia dentro de los cincuenta mayores contribuyentes de cada una.

Art. 3.º Los cargos de Presidente

y vocal de la Junta serán gratuitos y honoríficos.

Art. 4.º El objeto de la Junta será fomentar las obras de mejora del puerto, encargandose de su egecucion y administracion.

Art. 5.º A este fin se ocupará desde luego de proponer el plan y orden de egecucion de las obras que trata de construir y los medios para reunir los recursos necesarios para su realizacion.

Art. 6.º El gobierno en su vista aprobará dicho plan de obras y dictará las disposiciones que procedan respecto á los medios de arbitrar fondos.

Art. 7.º La direccion técnica de las obras corresponderá al Ministerio de Fomento, y en el caso de que se autorizase á la Junta para tenerla á su cargo, egercerá el Ministerio la Inspeccion y vigilancia.

Art. 8.º En un reglamento especial, aprobado por la superioridad, se fijará cuanto sea necesario acerca de las atribuciones de la Junta y para la buena gestion y organizacion de los servicios que quedan á su cargo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 agosto 1872.—El Director general, Escoriaza.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en Boletin oficial extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia, y de todas las Corporaciones, clases y personas que han contruibuido á la consecucion de la Junta especial que es la mejor garantía para la pronta realizacion de sus perseverantes aspiraciones.

Palma 26 agosto 1872.—El gobernador, Mariano de Quintana.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

SECRETARY GENERAL'S OFFICE

UNITED NATIONS

General Assembly

Sixty-ninth Session

Plenary Meetings

Agenda Item 10

Disarmament

Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty

Annex I

Annex II

Annex III

Annex IV

Annex V

Annex VI

Annex VII

Annex VIII

Annex IX

Annex X

Annex XI

Annex XII